

RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2003, del Director Gerente, por la que se emplaza a los posibles interesados por el procedimiento abreviado nº 229/2003, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz, a instancia de D^a María Josefa García Cope, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada de fecha 10 de junio de 2003, interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo del escrito de fecha 24 de marzo de 2003, por el que solicitaba el abono del Complemento Específico “Comunidad Autónoma”, contra el Servicio Extremeño de Salud.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Badajoz, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo que se tramita

en dicho Juzgado como Procedimiento Abreviado nº 229/2003 a instancia de D^a M^a Josefa García Cope, contra la desestimación por silencio administrativo del Recurso de Alzada de fecha 10 de junio de 2003 contra la desestimación por silencio administrativo del escrito de fecha 24 de marzo de 2003 por el que solicitaba el abono del Complemento Específico “Comunidad Autónoma”, contra el Servicio Extremeño de Salud.

Por ello se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, haciendo constar que, de personarse los interesados fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos. En el supuesto de no personarse oportunamente los interesados continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma notificaciones de clase alguna.

Mérida, a 10 de octubre de 2003.

El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud,
FRANCISCO MANUEL GARCÍA PEÑA

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 9 de octubre de 2003, sobre notificación de providencia recaída en recurso de suplicación nº 488/2003.

En las actuaciones número 488/2003 a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sección 001 de la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número RECURSO SUPPLICACIÓN 488/2003 de CÁCERES promovidos por D^a IGNACIA RUBIALES BERNAL contra AGRÍCOLA DEL GUADIANA, S.A., INST. NAC. SEGURIDAD SOCIAL, MUTUA UNIVERSAL MUGENAT, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, sobre INCAPACIDAD TEMPORAL, con fecha 9 de octubre de 2003,

se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“PROVIDENCIA

Ilmos. Sres.

D. PEDRO BRAVO GUTIÉRREZ

D^a ALICIA CANO MURILLO

D. ALFREDO GARCÍA-TENORIO BEJARANO

En CÁCERES a nueve de octubre de dos mil tres.

Dada cuenta, únase el anterior escrito a los autos de su razón; constando la voluntad de quien lo ha presentado de recurrir en casación para la unificación de doctrina la resolución en él identificada, entréguese copias a las demás partes.

Habiéndose cumplido los requisitos precisos para interponer el mencionado recurso, se tiene por preparado.

Emplácese a las partes para que comparezcan personalmente o mediante abogado o representante ante la Sala de lo Social—Cuarta— del Tribunal Supremo en el plazo de quince días hábiles a contar a partir de la notificación de esta providencia, debiendo la parte recurrente presentar ante dicha Sala, dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que se efectúe el emplazamiento, el escrito de interposición de conformidad de lo que ordenan los artículos 219, 220 y 221 de la Ley de Procedimiento Laboral.

A los efectos del mencionado emplazamiento, sirve la copia o transcripción de esta providencia.

Una vez que las partes interesadas en estas actuaciones hayan sido emplazadas, elévense los originales de las mismas a la Sala Cuarta precitada dentro de los cinco días siguientes.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta resolución pueden interponer recurso de súplica en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, ante esta misma Sala y por los trámites del recurso de reposición a que se refieren los artículos 451 a 454 de la Ley 1/2000, según disponen los artículos 181.1 y 186 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así lo acuerda la Sala y firma su Presidente. Doy fe.”

Procédase a la publicación de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a AGRÍCOLA DEL GUADIANA, S.A., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a nueve de octubre de dos mil tres.

La Secretario Judicial

EDICTO de 10 de octubre de 2003, sobre notificación de sentencia recaída en recurso de suplicación nº 588/2003.

En las actuaciones número 588/2003 a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sección 001 de la Sala de lo

Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número RECURSO SUPPLICACIÓN 0000588/2003 del 001 de CÁCERES promovidos por D/Dª MARÍA DEL MAR ORTIZ CANSADO contra MATILDE ESCALANTE GARCÍA-BECERRA, GERÓNIMO CONEJO BLÁZQUEZ, sobre RECLAMACIÓN CANTIDAD, con fecha 10 de octubre de 2003 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“FALLAMOS Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación presentado por el Sr. Letrado D. JUAN FRANCISCO MONTERO CARBONERO, en nombre y representación de Dª MARÍA DEL MAR ORTIZ CANSADO, contra la sentencia de fecha 13 de junio de 2003, dictada por JDO. DE LO SOCIAL nº 2 de BADAJOZ en sus autos número 172/2003, seguidos a instancia de la recurrente frente a Dª MATILDE ESCALANTE GARCÍA-BECERRA, y D. GERÓNIMO CONEJO BLÁZQUEZ, en reclamación por RECLAMACIÓN CANTIDAD, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la resolución de instancia.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley. Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta abierta en el Banco Español de Crédito, S.A. sucursal de la calle de Miguel Ángel nº 17/19, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe